



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, doce de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA)
Demandante	Winston Darío Mejía Giraldo
Demandada	Constructora de Norte de Bello
Radicado	05001310301520180002800
Providencia	Auto incorpora y resuelve memoriales, no accede a reprogramar audiencia.

Solicita el apoderado judicial del demandado la reprogramación de la audiencia programada para el 29 de septiembre de 2022, por cuanto ese día tiene programada una audiencia en un proceso laboral.

Por su parte la apoderada de la parte demandante se opone a la reprogramación argumentando que la falta de actividad procesal afecta los intereses de la parte, por los constantes aplazamientos. Además, que se trata de un proceso del año 2018.

En atención a lo indicado en los memoriales que anteceden, el Juzgado no accede a la petición de reprogramación de audiencia, en tanto que la programación de otra diligencia a donde debe asistir el apoderado David Tamayo Osorno no se enmarca dentro de las causales establecidas en el artículo 159 y 372 numeral 3° del CGP.[¹] Además que, el mencionado abogado puede sustituir el poder a otro profesional del derecho.

¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 06/08/2019, STC10490-2019, radicación N° 11001-22-10-000-2019-00277-01, MP. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO, que expuso: “*Tanto más si el motivo que adujo el memorialista, consistente en que debía atender otra “diligencia” no revela, per se, las condiciones de “fuerza mayor, caso fortuito, imprevisión e irresistibilidad” (CSJ STC2327-2018, 20 feb., rad. 2017-00332-01; reiterada en STC12129-2018, 18 sep., rad. 2018-02631-00)*”.



Finalmente, se les advierte a las partes que deben cumplir con la carga procesal de enviar cualquier petición elevada a este despacho a su contraparte de conformidad con lo expuesto en la Ley 2213 de 2022, lo anterior en procura de un debido proceso y derecho de contradicción.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

NN

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **067c2382e8325aec17546ffdeccc946432b47a04fc3b2de3e888f1b24a7d8a36f**

Documento generado en 12/08/2022 10:10:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>